

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 20 de agosto de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CEL 3007107737
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Jueves Veinte (20) de Agosto de Dos mil Veinte (2020).

DTE: MARÍA VICTORIA CABARCAS ROMÁN

DEMANDADOS: RAIMUNDO CABARCAS RAMOS Y OTROS

700013103001-2020-00046-00

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa al Despacho la Demanda Ejecutiva de la referencia para decidir sobre su admisión, encontrándose que la misma presenta defectos formales que impiden proferir un proveído favorable, dichas falencias consisten en;

1º) No se indica el domicilio ni la identificación (cédula) de la demandante MARIA VICTORIA CABARCAS ROMAN, ni indica la identificación de cada uno de los demandados, como tampoco señala la dirección de correo electrónico (canal digital) donde puedan recibir notificaciones los demandados o la afirmación bajo juramento que los desconoce (Numeral 2º y 10 art. 82 C.G. de P., en armonía con el inciso 1º art. 6 decreto 806/20).

2º) Anexos de ley: Falta de poder toda vez que no anexa el poder otorgado por la demandante con la indicación en este del correo electrónico del apoderado que tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados (numeral 1º art. 84 C.G. de P. en armonía con el inciso 2º del numeral 5º del Decreto 806/20).

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C. General del P., se procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandado el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazara la demanda.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazara la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

581dcce23d464728bfbed53c49d8fae0b1ab8e34c2f8149028e87e41f02d36eb

Documento generado en 20/08/2020 03:38:23 p.m.